



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EDUCACION, CULTURA Y

EQUIDAD SOCIAL Y GENE

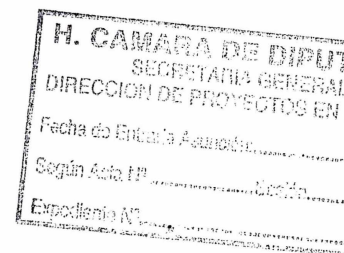
Asunción, 31 de octubre de 2013.-

SEÑOR.

DIP. NAC. JUAN BARTOLOMÉ RAMÍREZ.

PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

E. S. D.



De mi mayor consideración:

Respetuosamente me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el **“Proyecto de Ley de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género”**.-----

**Exposición de Motivos**

La presente propuesta Legislativa tiene como fundamento que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado; al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.-----

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.-----

Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en *las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre, manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral.*-----

*HR*

**Hugo L. Rubin G.**  
DIPUTADO NACIONAL

*Diputado Nacional Hugo Leandro Rubin Godoy*  
*Honorable Cámara de Diputados*  
Avenida Republica e/14 de Mayo y 15 de Agosto  
Telef.: 021 414 4184  
E-mail: hugorubin@diputados.gov.py



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

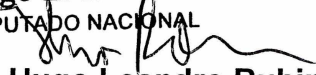
En la realidad Paraguaya, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre ésta, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género, y en la actualidad, dejó de ser un *delito invisible*, sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social.-----

Es por ello que los poderes públicos no podemos ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución, y tenemos la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.-----

Por tal motivo el ámbito del presente proyecto de Ley abarca los aspectos preventivo – educativos de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación, teniendo como objetivo prioritario la conquista de la igualdad, el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas en todos los niveles de socialización, estableciendo medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo.-----

Esperando recibir el respaldo de esta Honorable Cámara y del Congreso Nacional a esta iniciativa, me despido saludándole con mi consideración más distinguida.-----

Hugo L. Rubin G.  
DIPUTADO NACIONAL

  
**Abog. Hugo Leandro Rubin Godoy**  
Diputado Nacional

*Diputado Nacional Hugo Leandro Rubin Godoy*

*Honorable Cámara de Diputados*

*Avenida Republica e/14 de Mayo y 15 de Agosto*

*Telef.: 021 414 4184*

*E-mail: hugorubin@diputados.gov.py*



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN  
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1.** Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia de género poniendo en marcha en el ámbito educativo un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja los siguientes elementos:

- a. Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género.
- b. Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural.
- c. Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.

2. Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

**Artículo 2.** Principios

1. El sistema educativo de la República del Paraguay incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

  
**Hugo L. Rubin G**  
DIPUTADO NACIONAL

*Diputado Nacional Hugo Leandro Rubin Godoy*

*Honorable Cámara de Diputados*

*Avenida Republica e/14 de Mayo y 15 de Agosto*

*Telef.: 021 414 4184*

*E-mail: hugorubin@diputados.gov.py*



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2. Igualmente, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

**Artículo 3.** Valores

1. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.
2. La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.
3. La Educación Secundaria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.
4. La Formación Profesional contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
5. La Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.
6. Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

**Artículo 4.** Fomento de la igualdad.

Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, el Ministerio de Educación y Cultura y las diferentes Instituciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

***Diputado Nacional Hugo Leandro Rubin Godoy***

***Honorable Cámara de Diputados***

*Avenida Republica e/14 de Mayo y 15 de Agosto*

*Telef.: 021 414 4184*

*E-mail: hugorubin@diputados.gov.py*

*Asunción - Paraguay*



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 5.** Formación inicial y permanente del profesorado.

El Ministerio de Educación y Cultura y los Distintos Centros Educativos adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieran los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para:


- a. La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- b. La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- c. La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.
- d. El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico.

**Artículo 6.**

La presente Ley entrara en vigencia desde el momento de su promulgación.

**Artículo 7.**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Hugo L. Rubin G.  
DIPUTADO NACIONAL  
**Abog. Hugo Leandro Rubin Godoy**  
Diputado Nacional

*Diputado Nacional Hugo Leandro Rubin Godoy*  
*Honorable Cámara de Diputados*  
*Avenida Republica est 14 de Mayo y 15 de Agosto*  
*Telef.: 021 414 4184*  
*E-mail: hugorubin@diputados.gov.py*